

A LA CONSEJERIA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Sevilla, 18 de junio de 2013

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA
EL PROCEDIMIENTO, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL
REGISTRO DE LOS CERTIFICADOS ENERGÉTICOS ANDALUCES Y DE
LOS CERTIFICADOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA REGULADOS EN EL
RD 235/2013, DE 5 DE ABRIL**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Orden por la que se desarrolla el procedimiento, la organización y el funcionamiento del Registro de los certificados energéticos andaluces y de los certificados de eficiencia energética regulados en el RD 235/2013, de 5 de abril, y ello en base a las siguientes

Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía

Plaza Nueva nº 4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

ALEGACIONES

PRIMERA.- Se valora de forma positiva la celeridad en la tramitación del proyecto remitido dando cumplimiento, entre otras disposiciones, a las nuevas exigencias establecidas en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, y en concreto a su Disposición transitoria tercera, que establece la obligación a las comunidades autónomas de habilitar el registro de certificación energética en su respectivo ámbito territorial.

Por otra parte, no podemos sino valorar positivamente la garantía de protección de datos personales que se prevé en el texto normativo, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, materia especialmente sensible cuando hablamos de trámites electrónicos.

SEGUNDA.- Desde este Consejo consideramos que se emplean excesivas remisiones a normativa en el articulado del texto (art. 9, art.11.2, art.14, art. 15, art. 16...), lo cual dificulta la comprensión de su alcance y contenido, interesándose que, en la medida de lo posible, se proceda a la transcripción de los artículos a los que se hace alusión, a fin de aportar mayor claridad y facilitar la comprensión de la norma, sin que haga necesario tener que disponer de todas ellas para interpretar el contenido de la presente norma.

TERCERA.- Al artículo 2.2 Objeto, naturaleza y adscripción del Registro.

Este Consejo entiende que la norma que nos ocupa debería de establecer de forma expresa que el acceso al Registro por parte de los ciudadanos tiene carácter gratuito.

CUARTA.- Al artículo 9. Presentación de la solicitud

En relación al apartado 1, se solicita la eliminación del término “necesariamente”, considerando que la presentación presencial debe ser entendida como alternativa a la telemática, sin perjuicio de potenciar este

medio por cuanto repercute positivamente en el conjunto de la ciudadanía por flexibilizar y aportar agilidad en las relaciones con la Administración Pública.

QUINTA.- Al artículo 11. Personas intervinientes.

En el apartado 1, se indica textualmente que “en el caso de utilizarse la presentación telemática, la citada solicitud deberá firmarse electrónicamente sobre la propia plataforma de tramitación”. Dicha expresión da a entender que puede utilizarse otra forma de presentación diferente a la telemática (presencial), aspecto que no queda claro en este artículo, y si por el contrario en el artículo 16, relativo a la notificación electrónica. De ser así, se solicita un mayor desarrollo de ese extremo, en los términos expuestos en la alegación anterior, es decir, entendiendo que la presentación presencial debe ser considerada como alternativa a la telemática, sin menoscabo de la conveniencia de aprovechar al máximo las potencialidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la sociedad de la información en la agilización y desarrollo de las relaciones con la Administración Pública y de los procedimientos administrativos, en particular.

SEXTA.- Al artículo 13. Documentación exigida para la inscripción en el Registro.

En relación al apartado 3, tras la mención a la dirección de Internet www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo debería añadirse la expresión “u otra que la sustituya” con el objeto de evitar futuras modificaciones del texto normativo si dicha dirección web cambia.

SÉPTIMA.- Al Artículo 14. Validez, renovación y actualización de la inscripción.

En cuanto al apartado 2, este Consejo entiende que el contenido del presente artículo debe ser objeto de mayor desarrollo, indicando el procedimiento aplicable, las circunstancias que darán lugar a una variación en la calificación de eficiencia energética, así como el establecimiento de plazos para cada una de las acciones que se contemplan.

OCTAVA.- A la Disposición adicional primera. Mecanismos de control.

Desde este Consejo se interesa la sustitución de la expresión “podrá establecer” por “establecerá”, entendiendo que la Consejería competente en materia de energía debe establecer, con carácter preceptivo, mecanismos de control e inspección en esta materia, máxime cuando así se dispone en el artículo 9 del RD 235/2013, de 5 de abril, al que se hace remisión directa. Dicho precepto señala que “el órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de certificación energética de edificios establecerá y aplicará un sistema de control independiente de los certificados de eficiencia energética”.

NOVENA.- A la Disposición adicional cuarta. Implementación del Sistema Telemático.

A fin de evitar posibles dilaciones en la aplicación de la norma, entiende este Consejo que es necesario que se establezca un plazo a fin de poner en funcionamiento los sistemas telemáticos del Registro y dar viabilidad al contenido de esta Orden.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se desarrolla el procedimiento, la organización y el funcionamiento del Registro de los certificados energéticos andaluces y de los certificados de eficiencia energética regulados en el RD 235/2013, de 5 de abril. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.